



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA  
Pamplona, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2020-00048-00  
Demandante: Martha Eugenia Parada Parada y otros  
causante: Ana Rosa Parada Rubio  
proceso: sucesión

Procede el Despacho a aprobar el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de la causante Ana Rosa Parada Rubio.

### CONSIDERACIONES

En el trámite no se observan irregularidades o vicios que pudieran producir nulidad total o parcial de lo actuado y que deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. En esta funcionaria no concurre causal alguna de impedimento para fallar, no hay incidentes o cuestiones accesorias pendientes de resolver. Se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dictar sentencia.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación por los auxiliares de justicia designados, de acuerdo a las observaciones anotadas en auto del 18 de diciembre de 2020, y vencido el traslado sin objeción alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P. se impartirá su aprobación en acatamiento a lo normado en el numeral 2 del mismo articulado.

Observa la suscrita que por error mecanográficos los partidores en la quinta hijuela asignada a AMPARO ELISA PARADA PARADA, al momento de totalizar el valor de hijuela adjudicada a la heredera, se indica la partida cuarta siendo la asignada la partida octava, como se evidencia en el texto del documento que sin equívocos asigna dicha partida en la cuota correspondiente a (\$4.590.126, 68) aspecto formal que no vicia el trabajo de partición y adjudicación, pero que se hace necesario aclarar para efectos de realizar los trámites tendientes a la entrega de los montos asignados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** **APRUÉBESE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes que integran el patrimonio de la causante Ana Rosa Parada Rubio.

**SEGUNDO:** **INSCRÍBASE** el trabajo de partición y este fallo en los folios o libros de registro de la oficina respectiva donde se hallen

inscritos los bienes inmuebles identificados con la matriculas inmobiliarias Nos 264-0002076 y 264-0002625.

**TERCERO:** **PROTOCOLICÉSE** la partición y este proveído, en la Notaría que designen los interesados, adscrita al Circulo Notarial de Chinácota Norte de Santander.

**CUARTO:** **REQUIÉRASE** a los interesados para que una vez protocolizada la partición y la sentencia, se allegue copia para agregarla al expediente. (Núm. 7 Art. 509 del C.G.P.)

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas constancias de rigor, archívese el expediente.

La Jueza,

NOTIFIQUESE  
  
**LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**

Firmado Por:

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c93f68484475df8da96aa4e114eb95508916d782da6a30c1915c38d8d52e27a**

Documento generado en 09/02/2021 08:33:04 AM